



Exp N.º 093 del 24 de junio de 2024
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-1227** 31 0' DIC. 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0635 del 4 de julio de 2024, se impuso como medida preventiva al señor PEDRO DOMINGO MONTERROZA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.739, la aprehensión preventiva del material forestal no maderable, el cual consta de tres (3) jornales de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el día 12 de julio de 2024 y retirado el día 19 de julio de 2024, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0809 del 2 de agosto de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PEDRO DOMINGO MONTERROZA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.739, y se formuló cargo único:

"CARGO ÚNICO: *Movilizó material forestal no maderable, consistente tres (3) jornales de Palma amarga (Sabal mauritiiformis), el día 21 de junio de 2024, en el corregimiento de Las Majaguas jurisdicción del municipio de Sincelejo-Sucre, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015."*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 18 de septiembre de 2024 y retirado el 25 de septiembre de 2024, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 1041 del 15 de noviembre de 2024, se declaró responsable al señor PEDRO DOMINGO MONTERROZA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.739, del cargo formulado a través del Auto No. 0809 del 2 de agosto de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del producto forestal no maderable, consistente en tres (3) jornales de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*). Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Exp N.º 093 del 24 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1227
310' DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 008 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, *«Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones»*, en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 10 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 008 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre, municipio de San Antonio de Palmito.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 093 del 24 de junio de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1041 del 15 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 093 del 24 de junio de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor PEDRO DOMINGO MONTERROZA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.511.739.



Exp N.º 093 del 24 de junio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1227**
31 0' DIC 2025

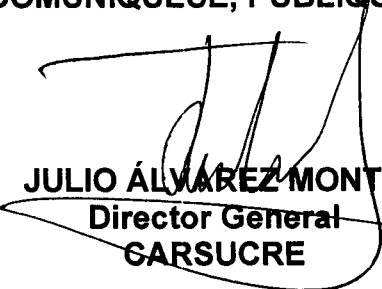
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

